

SECCION 1A: DATOS CABECERA SUPERIOR

Presupuesto : 2024
 Capítulo : 0213 MINISTERIO DE TURISMO
 SubCapítulo : 01 MINISTERIO DE TURISMO
 DAF : 01 MINISTERIO DE TURISMO
 UE : 0001 MINISTERIO DE TURISMO

Número y Versión : 7803-1
 Fecha Registro : 26/06/2024
 Fecha Imputación : 26/06/2024

Terminado

SECCION 1B: DATOS CABECERA MEDIANA

Tipo Transacción : NOMINA SUELDOS SIN SEGURIDAD SOCIAL

Etapa del Gasto : Prev N Comp N Dev N Lib S Pag N

Documento de Ref.: 2024-0213-01-01-0001-7802

Financiero : S
 Tipo de Norma : N/A
 Desc. Norma : Nomina
 Donación :
 Préstamo :

SECCION 1C: DATOS CABECERA INFERIOR

| Tipo de Gasto | Valores |
|----------------------|-------------------|
| Presupuestario | 283,676.25 |
| No Presupuestario | 0.00 |
| Institucional | 0.00 |
| Total General | 283,676.25 |

| Concepto | Totales por Moneda | |
|----------|--------------------|-------------------|
| | PESOS DOMINICANOS | Pesos Dominicanos |
| Neto | 283,676.25 | 283,676.25 |
| Deducido | 0.00 | 0.00 |
| Bruto | 283,676.25 | 283,676.25 |

Agrupador : Nomina
 Concepto : PRESTACIONES LABORALES POR DESVINCULACIÓN, NOMINA No. 132
 Coetilla : PRESTACIONES LABORALES POR DESVINCULACIÓN, NOMINA No. 132
 Código Deuda :

DOCUMENTOS DE RESPALDO

| No. Documento | Tipo Doc. | Fecha de Respaldo | Fecha Est. de Pago | Monto Consumido | Moneda Total |
|---------------|-----------|-------------------|--------------------|-----------------|--------------|
| 30123 | NOMINA | 25/06/2024 | 06/07/2024 | 0.00 | 283,676.25 |

SECCION 1D: BENEFICIARIOS

| Tipo Doc. | Cod. Benef. | Beneficiario | Monto Bruto | Monto Dedución | Monto Neto |
|-----------|-------------|-----------------------|-------------|----------------|------------|
| R | 401036819 | MINISTERIO DE TURISMO | 283,676.25 | 0.00 | 283,676.25 |

DEDUCCIONES

SECCION 1E: DATOS DE IMPUTACIONES

| Institución Cap-Dep-Daf-Ue | Programática Prg-Prod-Pry-Act | Fuente Fue-Fxp-Org | Ubic. Geo Reg-Prov-Mun | Específico CCP-Ref.Fun-Obj-IRco-DestCont | Snip Snip-Tip | Descripción del Programa | Total | SubTotal |
|----------------------------|-------------------------------|--------------------|------------------------|--|---------------|--------------------------|------------|------------|
| 0213-01-01-0001 | 01-00-00-0001 | 10-0100-100 | 98-99-9999 | 2.1.1.5.03-2.9.03-001-00000-0000-0.0.00 | - | Actividades centrales | 283,676.25 | 283,676.25 |

SECCION 1F: PIE DEL DOCUMENTO

Firmas Autorizadas para el documento de Gasto No. 2024.0213.01.0001.7803-1


 Respons. Unidad Ejecutora


 Responsable de Registro


 Ministro o Dir. O Indep.

Aprobación Libramiento CGR

DIRECCION FINANCIERA
 MINISTERIO DE TURISMO
 División de Presupuesto
 República Dominicana



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

26 de junio de 2024

Señor
Félix Antonio Santana Garcia
Contralor General
Contraloría General de la República Dominicana
Calle Pedro A. Lluberes
Santo Domingo, D. N.

Asunto: Remisión nómina de Prestaciones laborales por desvinculación.

Estimado señor Santana Garcia

Sirva la presente para realizar formal remisión de la nómina de prestaciones laborales por desvinculación; compuesta por un (1) servidor público, para ser pagada con el libramiento no. 7803, por un monto de RD\$283,676.25 (doscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos con 25/100).

Agradeciendo de antemano su gestión.

Muy atentamente


Mérida Rojas
Directora Financiera




Madell Guzmán
Directora Administrativa

REGISTRO DE ARCHIVO ANEXO DE NOMINAS

| | |
|--|--|
| Periodo: 2024 | Codigo Archivo: 30123 |
| Capitulo: 0213 MINISTERIO DE TURISMO | Tipo Trans.: 000167-004-NOMINA SUEL |
| SubCapitulo: 01 MINISTERIO DE TURISMO | Fecha Nómina: 25/06/2024 |
| 01 MINISTERIO DE TURISMO | Nombre Archivo: LIB.132NMITUR_PESOC-ADM202406032.1.1.5.01111_01.txt.txt |
| UE: 0001 MINISTERIO DE TURISMO | Medio de Pago: Cheques Individuales |

Datos del Beneficiario

Tipo Documento: R RNC

Codigo Beneficiario: 401036819 MINISTERIO DE TURISMO

Datos del Archivo

Fecha Entrada: 26/06/2024

Fecha Proceso: 26/06/2024

Status: 04 VALIDADO

| | |
|----------------------------|------------|
| Monto Bruto: | 283,676.25 |
| Monto Descuentos: | 0.00 |
| Monto Neto: | 283,676.25 |
| Monto AFP Personal: | 0.00 |
| Monto AFP Patronal: | 0.00 |
| Monto Riesgo Lab.: | 0.00 |

Documentos de Gastos:

PrevCompromiso: 0213.01.01.0001.7555
 Devengado:
 Libramiento:

Descripcion

PRESTACIONES LABORALES POR DESVINCULACIÓN, NOMINA No. 132

Observaciones

Archivo :2024-30123 Líneas procesadas :2 Líneas Imputación :1 Líneas Empleados : 1 Líneas Deduciones : 0

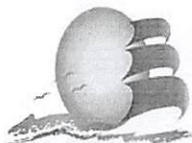
Partidas

| Institución | Programática | Fuente | Ubc. Geo | Especifico | Quincena 1 | Quincena 2 | Deducciones | Importe |
|---------------|------------------|----------|--------------|-------------------------|------------|------------|-------------|------------|
| Cap-SCap-UE | Prg-Prod-Pry-Act | Fesp-Org | Reg-Prov-Mun | CCP-Fun-Obj | | | | |
| 0213-01-0001 | 01-00-00-0001 | 0100-100 | 98-99-9999 | 2.1.1.5.03-2.9.03-00000 | 0.00 | 283,676.25 | 0.00 | 283,676.25 |
| Total: | | | | | 0.00 | 283,676.25 | 0.00 | 283,676.25 |

Deducciones

| Deducción | Tipo Doc. | Cod.Beneficiario | Nombre | Importe |
|---------------|-----------|------------------|--------|---------|
| Total: | | | | |





Ministerio de Turismo
REPÚBLICA DOMINICANA

CALCULO DE BENEFICIOS LABORALES



RNC.: 401-03681-9

Cédula : 085-0007356-7
Nombre : Benjamín ✓
Apellido : Herrera Rondón ✓
Fecha de Nacimiento : 16/09/1979 ✓
Sexo : Masculino ✓
Cargo : Inspector(a) ✓
Departamento : Viceministerio de Desarrollo y Fomento al Turismo ✓
Institución : Ministerio de Turismo, (MITUR) ✓

Número : 24739-2024 ✓
Tiempo Laborado : 12 Años y 7 meses ✓
Motivo : Conveniencia en el ✓
Fecha Salida : 30/10/2020 ✓
Fecha Reclamación : 28/05/2024 ✓
Sueldo : \$21,821.25 ✓

MONTO Y DETALLE DE BENEFICIOS

| Descripción | Tiempo | Monto |
|---|-----------|-------------------------|
| Indemnización (I) Art. 60 y 98 Ley No. 41-08 y el Art. 138 del Reglamento No. 523-09 | 13 Años ✓ | 283,676.25 |
| Total General | | RD\$283,676.25 ✓ |

Nota: Cálculo realizado en base al historial del empleado. Estas cifras están sujetas a posibles modificaciones y las retenciones de impuestos correspondientes.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Mayo, del año Dos Mil Veinte y Cuatro (2024).



Madell Guzmán Carrasco

Madell Guzmán Carrasco
Directora Administrativa



Yvette Bodden Tejada

Yvette Bodden Tejada
Directora de Recursos Humanos

Ave. Cayetano Germosén #419, esq. Ave. Gregorio Luperón, Sector Mirador Sur, Santo Domingo. República Dominicana. Tel. 809-221-4660 | Fax: 809-740-4500



FORMULARIO DE ACCION DE PERSONAL

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--------------------------------------|--|---|--|--------------------------------|--|-------------------------------|--|
| 1. Código: 394 | | 2. Tipo Identificación: CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL | | 3. Documento No.: 085-0007356-7 ✓ | | No. de Acción: 2020-003454 | | Fecha Acción: 29/10/2020 | | Fecha Efectividad: 30/10/2020 | |
| 4. Apellido(s): HERRERA RONDON | | | | 5. Nombre(s): BENJAMIN ✓ | | | | 6. Nacionalidad: DOMINICANA | | | |
| 7. Cargo: INSPECTOR(A) DE TURISMO | | | | 8. Fecha Ingreso: 24/3/2008 ✓ | | | | 9. Sexo: MASCULINO | | | |
| 10. Unidad Administrativa: VICEMINISTERIO DE DESARROLLO Y FOMENTO TURÍSTICO | | | | | | 11. Unidad Dependiente: DESPACHO SUPERIOR | | | | | |
| 12. Sueldo Actual: RD\$21,821.25 ✓ | | | | | | 13. Antigüedad de Servicio en el Estado: 12 AÑOS Ministerio de Turismo: 12 AÑOS Otras Instituciones: 0 AÑOS | | | | | |
| 14. Descripción Acción de Personal: SEPARACIÓN DEL SERVICIO | | | | | | | | | | | |
| 15. Motivación de la Acción: CONVENIENCIA EN EL SERVICIO | | | | | | | | | | | |
| 16. Observaciones: Le informamos que por Conveniencia en el Servicio, hemos dispuesto dejar sin efecto su designación como Inspector de Turismo en el Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico, efectivo al 30/10/2020. | | | | | | | | | | | |



Aprobado

Benjamín Herrera R.
10/12/2020

Yvette Bodden Tejada
Directora de Recursos Humanos



Acto Número 435/2024. En la ciudad de Santo Domingo, DN., República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año 2024; actuando a requerimiento de **Benjamín Herrera Rondón**, dominicano, mayor de edad, cédula No. 085-0007356-7, con residencia y domicilio en la avenida libertad No. 23, Municipio San Rafael del Yuma, Provincia la Altagracia, Higüey, RD., quien tiene como abogado constituido y apoderado a Juan Antonio Garrido (John Garrido), asociado ante el Colegio de Abogados de la República Dominicana con el registro No. 35434-898-00, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1238625-5, celulares 809-303-2949 y 849-456-2949, correo: johngarrido1972@yahoo.es

YO RAYMI YOEL DEL ORBE REGALADO
 ALGUACIL ORDINARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
 Cedula de Identidad y Electoral No 049-0078618-9 Domiciliado y Residente en la Av. José Ortega y Gasset, Esq. Ovando No.28 Cristo Rey, Sto Dgo DN Rep. Dom.



EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado; Único: A la Avenida Cayetano Germosén, del DN, que es donde tiene su domicilio el Ministerio de Turismo de la RD y una vez allí, hablando personalmente con Mabel De la Cruz quien me dijo ser Abogada de mi requerido, y con calidad para recibir actos de esta naturaleza; notifico a mi requerido la sentencia No. SCJ-TS-24-0293 de fecha 29 de febrero del 2024 dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en la Suprema Corte de Justicia, la cual rechaza el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Turismo de RD en contra de la sentencia No. 0030-1647-2021-SSEN-00400 de fecha 15 de octubre del 2021 dictada por la Octava Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual ordena el pago de prestaciones laborales contendidas en el dispositivo a favor del requirente. De igual manera se notifica copia de esta sentencia para que mi requerido no alegue desconocimiento de esta, habiéndole dejado en mano de la persona con quien dije haber hablado al momento de mi traslado, copia del mismo, sellado por mí alguacil infrascrito que certifica y da fe. Costo RD\$ 2,000.





REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza
SCJ-TS-24-0293



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de febrero de 2024, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Turismo (Mitur), contra la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00400, de fecha 15 de octubre de 2021, dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de agosto de 2022, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Petra Batista y Obispo Encarnación, actuando como abogados constituidos del Ministerio de Turismo (Mitur), representado por Miguel David Collado Morales.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por Benjamín Herrera Rondón, mediante memorial depositado en fecha 20 de septiembre de 2022, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. John Garrido.

3. Mediante dictamen de fecha 11 de abril de 2023, suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *...queda suprimida la obligación ... de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes*





REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza



estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

5. En fecha 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Turismo (Mitur), desvinculó por conveniencia en el servicio al señor Benjamín Herrera Rondón de sus funciones como inspector de turismo en el viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico.

6. No conforme, el referido servidor interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00400 de fecha 15 de octubre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZAR los medios de inadmisión planteados por el MINISTERIO DE TURISMO, MIGUEL DAVID COLLADO MORALES e YVETTE BODDEN TEJADA, referente a la prescripción y falta de objeto del recurso, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 24 de marzo del año 2021; por el señor BENJAMÍN HERRERA RONDON, contra de MINISTERIO DE TURISMO, MIGUEL DAVID COLLADO MORALES e YVETTE BODDEN TEJADA, por haber sido presentado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** Acoge parcialmente en cuanto al fondo el presente recurso, en consecuencia, ordena a los recurridos MINISTERIO DE TURISMO y su ministro MIGUEL DAVID COLLADO MORALES, pagar al señor BENJAMÍN HERRERA RONDON, las indemnizaciones que les corresponden por haber sido desvinculado de las funciones que desempeñó de conformidad con el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública, desde el 24 de marzo del año 2008 hasta el 30 de octubre del año 2020, a razón de doscientos sesenta y un



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 (RD\$261,855.00), así como también el pago de la proporción del salario de navidad correspondiente al año 2020, a razón de dieciocho mil ciento ochenta y cuatro con 37/100 (RD\$ 18,184.37), conforme los motivos expuestos. **CUARTO: RECHAZA**, en cuanto los demás aspectos del recurso alusivos al pago de las vacaciones del año 2020, Bono por Desempeño del año 2020 y la solicitud de indemnización respecto de la demanda patrimonial; por los motivos expuestos. **QUINTO: DECLARA** el presente proceso libre de costas. **SEXTO: ORDENA** que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas en el proceso BENJAMIN HERRERA RONDON, MINISTERIO DE TURISMO, MIGUEL DAVID COLLADO MORALES, YVETTE BODDEN TEJADA y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SÉPTIMO:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la Ley 41-08, de Función Pública, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008), artículo 24 y 60, por errónea aplicación e interpretación de derecho. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos, de la causa y de las pruebas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. Deconformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

9. La parte recurrida, Benjamín Herrera Rondón, en su memorial de defensa plantea de manera principal que se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación por no haber sido interpuesto dentro del plazo previsto por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

10. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

11. El artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de la Casación, modificado por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, prescribe que *en las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia...*; que en ese mismo sentido, se debe dejar sentado que todos los plazos establecidos en la ley de casación son francos y en caso de que el último día para su interposición sea festivo, se prorrogará hasta el día hábil siguiente todo de conformidad con lo que disponen los artículos 66



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708

Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)

Recurrida: Benjamín Herrera Rondón

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

de la precitada ley de procedimiento de casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

12. El plazo franco de treinta (30) días establecido por el citado artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento Casación debe ser observado a pena de inadmisión y por tanto su inobservancia puede ser conocida en todo estado de causa e incluso suplida de oficio, no siendo susceptible de ser cubierta por las defensas al fondo¹; que ha sido un criterio constante de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia que el punto de partida para que empiece a correr el plazo para la interposición de los recursos es la fecha de la notificación de la sentencia impugnada, razón por la cual la notificación regular de la sentencia reviste una importancia práctica considerable, pues una de las finalidades esenciales de la notificación es hacer que corran los plazos para el ejercicio de las vías de recurso; que igualmente ha sido criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que la parte que notifica una sentencia lo hace para que el plazo corra contra su adversario².

13. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, advierte, que entre los documentos anexos al expediente no se encuentra el acto de notificación de la sentencia hoy impugnada, que según alega la parte recurrida es de fecha 21 de julio de 2022, razón por la cual no es posible realizar el cálculo del plazo; sin embargo, esta Sala observa que aun

¹ SCJ, Tercera Sala. Sentencia 32, 27 de noviembre 2013, B.J. 1236.

² SCJ, Primera Sala. Sentencia núm. 5, 14 de enero 2004, B.J. 1096.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

siendo notificada la sentencia impugnada en la fecha alegada por el actual recurrido (21/07/2022) el plazo franco que indica el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 se encontraba abierto al momento de la interposición del presente recurso de casación (22/08/2022). En consecuencia, se rechaza el pedimento de inadmisibilidad y se procede al análisis de los medios de casación propuestos en el presente recurso.

14. Para apuntalar su primer medio de casación propuesto, la parte recurrente alega, en síntesis, que el tribunal *a quo* incurrió en una ponderación errónea y ausencia de motivos y de derecho, violentando los artículos 24 y 60 de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública, al incluir al señor Benjamín Herrera Rondón en la categoría de empleado de estatuto simplificado, cuando sus funciones no se encontraban dentro de esta y debió considerarse como un empleado que pertenece al grupo ocupacional III, de técnico, como establecen la resolución núm. 113, la resolución núm. 99-2019, la circular núm. 0004295 y el reglamento núm. 527-09, por lo que no era acreedor de las indemnizaciones del indicado artículo 60.

15. Para fundamentar su decisión, en el aspecto abordado en el presente medio, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"... 19. Del estudio minucioso realizado al fardo de pruebas que forma el expediente, el tribunal ha constatado que el recurrente pertenecía a la categoría de servidor público de estatuto simplificado, según certificación de fecha 3 de diciembre del año 2020, emitida por el Ministerio de Turismo, copia de acción de personal de separación del servicio, de fecha 30 de octubre del año 2020, emitido por el Ministerio de Turismo y cálculo de beneficios de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

prestaciones laborales, de fecha 7 de enero del año 2021, emitido por el Ministerio de Administración Pública. Que ostentaba el cargo inspector de turismo, en el viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico devengando un salario mensual de RD\$21,821.25 mensuales, por lo que el tribunal a la luz del artículo 60 de la Ley 41-08, sobre Función Pública, ha determinado que por haber sido de estatuto simplificado le corresponde la indemnización, en base al último salario devengado por la cantidad de 12 años y 7 meses laborados de manera ininterrumpida..." (sic).

16. Del análisis de la sentencia impugnada, esta Tercera Sala ha constatado que los jueces del fondo, ante los planteamientos realizados por el señor Benjamín Herrera Rondón y el Ministerio de Turismo (Mitur) y luego de analizadas las pruebas que les fueron aportadas y aplicando el amplio poder de apreciación de que están investidos en esta materia, determinaron que el servidor público ocupó el puesto de inspector de turismo en el viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico, del Ministerio de Turismo, por lo que pertenece a la categoría de estatuto simplificado³ y que por tanto, es conforme a derecho que en caso de ser desvinculados les corresponde el pago de la indemnización contemplada en el artículo 60 de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública.

³ Artículo 24.- Es funcionario o servidor público de estatuto simplificado quien resulte seleccionado para desempeñar tareas de servicios generales y oficios diversos, en actividades tales como; 1. Mantenimiento, conservación y servicio de edificios, equipos e instalaciones; vigilancia, custodia, portería y otros análogos; 2. Producción de bienes y prestación de servicios que no sean propiamente administrativos y, en general, todos los que impliquen el ejercicio de un oficio específico; 3. Las que no puedan ser incluidas en cargos o puestos de trabajo de función pública. Párrafo.- Este personal no disfruta de derecho regulado de estabilidad en el empleo, ni de otros propios de los funcionarios de carrera administrativa, pero sí del resto de derechos y obligaciones del servidor público previsto en la presente ley.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza



17. Que las funciones ejercidas por el actual recurrido se encuentran clasificadas en el grupo ocupacional III, relativo a aquellos respecto de los que se requiere un nivel técnico o una carrera universitaria y que algunos de estos puestos tienen vocación de carrera.

18. Sin embargo, a pesar de lo arriba dicho -en cuanto a que en la especie el cargo ocupado por la hoy recurridas puede ser considerado de carrera administrativa por su naturaleza al pertenecer a la jerarquía de la propia administración pública en cuestión- la hoy recurrida no demostró ante el tribunal *a quo* que haya ingresado a la carrera administrativa.

19. Así las cosas, ante el vacío legislativo relativo (laguna normativa) en relación con este tipo de situación, procede, en virtud del principio *pro homine* previsto en el artículo 74 de la Constitución, asimilar este tipo de servidor -en lo que se refiere a su régimen indemnizatorio por cese injustificado únicamente- a los empleados de estatuto simplificado.

20. Según las características del cargo que desempeñaba el servidor recurrido, según se aprecia del análisis de la sentencia impugnada, su condición debe equipararse a la de un empleado de estatuto simplificado, el cual, ante un cese injustificado o contrario a derecho, deberá beneficiarse con las indemnizaciones previstas en el artículo 60 de la Ley de Función Pública o con cualquiera que la jurisdicción administrativa tenga a bien disponer.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

21. Dicho lo anterior, esta corte de casación considera que tras establecerse su asimilación indemnizatoria por cese injustificado a la categoría de estatuto simplificado, los jueces del fondo estatuyeron conforme a derecho, ya que esa categoría de servidor público en caso de ser desvinculado de manera injustificada le corresponde el pago de la indemnización contemplada en el artículo 60 de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública. Interpretación que queda reforzada con las disposiciones contenidas en el artículo 138 del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública núm. 523-09, texto que fue dictado para la aplicación del artículo 98 y que establece que los funcionarios o servidores públicos a que se refieren los artículos anteriores, en caso de cese injustificado sin que la institución haya dado cumplimiento a las evaluaciones que dispone la ley, recibirán una indemnización económica según lo dispuesto por el reglamento para el personal de estatuto simplificado, con lo cual no se advierte que con este proceder los jueces del fondo incurrieran en agravio alguno, por lo que se rechaza este primer medio de casación.

22. Para apuntalar su segundo medio de casación propuesto, la parte recurrente alega, en síntesis, que el tribunal *a quo* incurrió en una desnaturalización de los hechos y de la prueba, al ordenar el pago del salario de navidad, sin observar que mediante el comprobante de pago núm. 27715755-TR, de fecha 9 de diciembre de 2020, el actual recurrente realizó dicho pago, así como el pago de las vacaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza



23. Para fundamentar su decisión, en los aspectos abordados, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

“...23. En ese sentido, la parte recurrida Ministerio de Turismo, deposito copia de recibo de pago de las vacaciones desde el 1 de enero del año 2021 hasta el 27 de abril del año 2021, emitido por el Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, con el cual demostró el pago de las vacaciones del año 2020. por lo procede a rechazar el pago correspondiente a las vacaciones...
25. Se verifica que en la documentación aportada por la parte recurrida no se aporta la prueba de haber desembolsado dicho pago, por esta razón, este tribunal procede a disponer el pago correspondiente a la proporción del salario de navidad del año 2020 hasta el día 30 de octubre del 2020...” (sic).

24. Sobre el vicio de desnaturalización, esta Tercera Sala ha sostenido el criterio de que para que exista desnaturalización, *es necesario que los jueces den un sentido contrario a dichos hechos un sentido distinto al que realmente tienen, o que de las declaraciones de los testigos los jueces del fondo se han apartado del sentido y al alcance de los testimonios y documentos*⁴.

25. En el caso que nos ocupa, la parte recurrente fundamenta sus argumentos en el hecho de que el tribunal *a quo* supuestamente no observó que el actual recurrente había realizado el pago al servidor público correspondiente al salario de Navidad, como lo hizo con las vacaciones.

26. En ese sentido, esta Tercera Sala tras realizar el estudio correspondiente a la decisión, ha verificado que para acoger parcialmente el recurso contencioso administrativo y condenar a la administración al pago de los valores

⁴ SCJ, Tercera Sala. sent núm. 393, 30 de mayo 2018. BJ. Inédito.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

correspondientes al salario de Navidad, los jueces del fondo tomaron en consideración la documentación aportada, sin que la hoy recurrente, Ministerio de Turismo (Mitur) depositara ante el tribunal *a quo* documento alguno que justificara el pago de los valores considerados adeudados, tal y como se consigna en el apartado "Pruebas aportadas" parte recurrida, pág. 5, cuestión que no ha sido contrarrestada por aquella, a pesar de que ha depositado como elemento probatorio del presente recurso un documento en el que se consigna el pago de la regalía pascual a favor del señor Benjamín Herrera Rondón, sin embargo, no ha demostrado con pruebas fehacientes haber depositado el referido documento ante los jueces del fondo, ya que no figura recibido en la secretaría del Tribunal Superior Administrativo o como uno de los elementos de prueba de la sentencia de marras, razón por la que se rechaza este segundo medio de casación analizado.

27. En relación con el argumento fundamentado en el pago de las vacaciones, esta corte de casación ha constatado que de la sentencia impugnada se desprende que los jueces del fondo indicaron que al haber demostrado la Administración el pago de la obligación del salario de vacaciones, procedieron a rechazar la solicitud por considerarla improcedente, limitándose el tribunal *a quo* a ordenar, como ya se ha indicado, el pago del salario de Navidad y la indemnización establecida en el artículo 60 de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, por haber considerado que el despido se



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza



efectuó sin llevar a cabo el debido proceso, razón por la cual procede rechazar el recurso de casación en cuanto a los argumentos analizados.

28. Finalmente, el estudio general de la sentencia impugnada pone de relieve que el tribunal *a quo* hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos de la causa, exponiendo motivos suficientes, pertinentes y congruentes que justifican la decisión adoptada, lo que ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, verificar que se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin incurrir el fallo impugnado en los vicios denunciados, por lo que procede rechazar el presente recurso de casación.

29. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494 de 1947, aún vigente en este aspecto, *en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas*, lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Turismo (Mitur), contra la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00400, de fecha 15 de octubre de 2021, dictada por la Octava Sala Liquidadora del



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-01708
Recurrente: Ministerio de Turismo (Mitur)
Recurrida: Benjamín Herrera Rondón
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Rafael Vasquez Goico
Manuel R. Herrera Carbuccia
Manuel A. Read Ortiz

Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/GUF7-QKZN-15KO-7JFI>





SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

MINISTERIO DE HACIENDA
TESORERÍA NACIONAL
PAGOS EMITIDOS POR BENEFICIARIOS

rp_pagos_emitidos_beneficiarios

Pagos Emitidos Por Beneficiarios

BENEFICIARIO : 08500073567 BENJAMIN HERRERA RONDON

MONEDA : PESOS DOMINICANOS - RD

PERÍODO : 2021

FECHA DESDE : 01/01/2021 HASTA : 31/12/2021

| FECHA | NUM. COMPROBANTE | LIBRAMIENTO | FUENTE ESPECIFICA | INSTITUCIÓN | DESCRIPCIÓN DEL GASTO | ORDENAMIENTO | VALOR BRUTO | VALOR DEDUCCIÓN | VALOR NETO |
|------------------------------|------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|---|--------------|--------------------|-----------------|-----------------------|
| 30/03/2021 | 3480790-TR | 0213 01 01 0001 1565 | 0100 | MINISTERIO DE TURISMO | VACACIONES NO TOMADAS EX-EMPLEADOS DE ESTE MITUR. | 022992 | 50,348.41 | 0.00 | 50,348.41 |
| CANTIDAD DE COMPROBANTES : 1 | | | | | TOTAL BRUTO: | 50,348.41 | TOTAL DEDUCCIONES: | 0.00 | TOTAL NETO: 50,348.41 |

TOTAL GENERAL: 50,348.41





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

DJ-0418-2024
02 de abril, 2024



Para : Yvette Bodden Tejada
Directora de Recursos Humanos

Asunto : Opinión legal y solicitud de pago al Sr. Benjamín Herrera Rondón

Anexos :

- Copia de la Sentencia no. 0030-1647-2021-SSEN-00400, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).
- Copia de la Sentencia no. SCJ-TS-24-0293, de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
- Copia del Acto no. 435/2024, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Distinguida licenciada:

Cortésmente, tenemos a bien dirigirnos a usted en ocasión de la Sentencia no. SCJ-TS-24-0293, de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), relativa al caso del exservidor, Sr. **BENJAMÍN HERRERA RONDÓN**, quien desempeñaba el cargo de Inspector de Turismo del Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico del **Ministerio de Turismo**, y que fue desvinculado mediante la Acción de Personal no. 2020-003454, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), con efectividad al treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), que dispuso la separación del cargo por conveniencia en el servicio.

I. ANTECEDENTES

Que a través del Acto no. 562/2021, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Sr. **BENJAMÍN HERRERA RONDÓN** notificó a este **Ministerio de Turismo** formal Recurso Contencioso Administrativo, en contra de la Acción de Personal no. 2020-003454, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), con



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9



efectividad al treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020) que dispuso la separación del cargo por conveniencia en el servicio, buscando el reconocimiento del pago por compensaciones laborales, bonos generados ante los derechos adquiridos correspondientes a las funciones desempeñadas y pago de indemnizaciones por daños y perjuicios y responsabilidad patrimonial del Estado y del servidor público.

Que para la instrucción del señalado recurso resultó apoderada la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, la cual decidió el mismo mediante la Sentencia no. 0030-1647-2021-SS-EN-00400, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), cuyo dispositivo establece lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZAR los medios de inadmisión planteados por el MINISTERIO DE TURISMO, MIGUEL DAVID COLLADO MORALES e YVETTE BODDEN TEJADA, referente a la prescripción y falta de objeto del recurso, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 24 de marzo del año 2021; por el señor BENJAMÍN HERRERA RONDÓN, en contra del MINISTERIO DE TURISMO, MIGUEL DAVID COLLADO MORALES e YVETTE BODDEN TEJADA, por haber sido presentado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia.

TERCERO: Acoge parcialmente en cuanto al fondo, el presente recurso, en consecuencia, ordena a los recurridos MINISTERIO DE TURISMO y su ministro MIGUEL DAVID COLLADO MORALES, pagar al señor BENJAMÍN HERRERA RONDÓN, las indemnizaciones que les corresponden por haber sido desvinculado de las funciones que desempeñó de conformidad con el artículo 60 de la Ley 41-08, de Función Pública, desde el 24 de marzo del año 2008 hasta el 30 de octubre del año 2020, a razón de doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 (RD\$261,855.00), así como también el pago de la proporción del salario de navidad correspondiente al año 2020, a razón de dieciocho mil ciento ochenta y cuatro con 37/100 (RD\$18,184.37), conforme los motivos expuestos.

CUARTO: RECHAZA, en cuanto los demás aspectos del recurso alusivos al pago de las vacaciones del año 2020, bono por desempeño del año 2020 y la solicitud de indemnización respecto de la demanda patrimonial; por lo motivos expuestos (...).”

Que en aras de agotar todas las instancias y posibilidades de defensa que la ley nos permite, el **Ministerio de Turismo** procedió a interponer formal Recurso de Casación ante la Suprema Corte de Justicia, en contra de la Sentencia no. 0030-1647-2021-SS-EN-



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9



00400, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, sobre todo en lo relativo al pago de la indemnización del artículo 60 de la Ley 41-08 de Función Pública, en el entendido de que el exservidor público no desempeñaba un cargo de estatuto simplificado, como indicaba la decisión.

Que en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la Sentencia no. SCJ-TS-24-0293, en ocasión al Recurso de Casación interpuesto por el **Ministerio de Turismo**, en donde esta Alta Corte dispone que la posición desempeñada por el Sr. **BENJAMÍN HERRERA RONDÓN** (Inspector de Turismo), debe considerarse o equipararse a la de un empleado de estatuto simplificado. Ante este criterio, el dispositivo de la mencionada Sentencia establece lo siguiente:

“ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Turismo (MITUR), contra la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00400, de fecha 15 de octubre de 2021, dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.”

II. FUNDAMENTO LEGAL

Que siendo rechazado el Recurso de Casación interpuesto por el **Ministerio de Turismo** contra la Sentencia no. 0030-1647-2021-SSEN-00400, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, la decisión adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Además, contra la misma no procede el Recurso de Revisión de Decisión Jurisdiccional, debido a que en dicha Sentencia no se verifica la vulneración a derechos fundamentales o a un precedente del Tribunal Constitucional, requisitos estos exigidos por la ley para tal recurso, así como lo establece el artículo 53 de la Ley 137-11.

De igual forma, y atendiendo a los mejores intereses del Estado dominicano y del **Ministerio de Turismo**, se recomienda no extender el conflicto de manera indefinida en perjuicio de esta institución, de manera que no se exponga a que sean tomadas medidas ejecutorias en su contra, ya que no existen vías habilitadas para suspender automáticamente y sin intervención judicial la ejecución de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

III. CONCLUSIÓN

Que luego de que el **Ministerio de Turismo** realizó todo cuanto estuvo a su alcance en el marco de la ley para defender su postura, y habiendo sido rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el Recurso de Casación interpuesto contra la Sentencia no. 0030-1647-2021-SEEN-00400, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, procede que se le dé cumplimiento a la misma, al haberse convertido en definitiva para resolver el conflicto de la especie y ser ejecutoria, debiendo ser pagadas las sumas establecidas en la referida sentencia, a favor del Sr. **BENJAMÍN HERRERA RONDÓN**.

Esta ejecución debe ser llevada a cabo con inmediatez, para evitar que se tomen medidas en contra de la institución que puedan poner en riesgo sus activos.

Sin otro particular por el momento,

Atentamente,





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

DRH-DRL-0017-2024

11 de junio 2024

Para : *Nelly Marcelino*
Nelly Marcelino Sánchez
Encargada de Nómina

Vía : *ybt*
Yvette Bodden Tejada
Directora de Recursos Humanos

Asunto : Solicitud de pago de Beneficios Laborales.

Cortésmente, tenemos a bien remitirles para fines de pago los cálculos de Beneficios Laborales del excolaborador descrito a continuación, a tales fines, anexamos Certificación de labor, Acción de personal, copia de Cédula de Identidad y Electoral y (Certificación de labor de otras instituciones del Estado, Cartas de Renuncia, etc.), según corresponda, a saber:

| No. | Nombre Del Servidor | Cédula De Identidad Y Electoral No. | Monto RDS | ANEXOS |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|----------------|---|
| 1 | Benjamín Herrera Rondón | 085-0007356-7 | RD\$283,676.25 | Acto 435/2024, Sentencia no. SCJ-TS-24-0293, Mandamiento de pago, Opinión legal DJ-0418-2024. |

Agradeciendo su acostumbrada colaboración,

Atentamente,

Evelyn Familia
Evelyn Familia
Encargada Dpto. de Relaciones Laborales



Reporte de Nómina de Concepto Individual

Argumentos: [Nomina: 338271 - 01/06/2024 - 1 - - Nomina Prestaciones Laborales - - MITUR - Turismo Pesos - Aprobada; Concepto Liquidacion: 400-00 - Indemnización económica; Presupuesto: 400-00 - Indemnización económica | Org.: MINISTERIO DE TURISMO; categoria C-ADM - ADMINISTRATIVO]

CONCEPTO PAGO SUELDO 400-00 - Indemnización económica CORRESPONDIENTE AL MES JUNIO 2024
 Capítulo: 0213 SubCapítulo: 01 DAF: 01 UE: 0001 Programa: 11 Subprograma: 01 Proyecto: 0 Actividad: 0001 Cuenta: 2.1.1.5.01 Fondo: 0100

| Nombre | Cargo | Cedula | Tarjeta | Sueldo Bruto | Otros Ing. | Total Ing. | AFP | ISR | SFS | Otros Desc. | Total Desc. | Neto |
|--|-----------------------------|------------------|----------|--------------|------------|------------|------|------|------|-------------|-------------|------------|
| 01.30.05 - VICEMINISTERIO DE DESARROLLO Y FOMENTO TURISTICO | | | | | | | | | | | | |
| BENJAMIN HERRERA RONDON | INSPECTOR C Y D ZONA BAVARO | 00-085-0007356-7 | 00000171 | 0.00 | 283,676.25 | 283,676.25 | 0.00 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0.00 | 283,676.25 |
| Sub - Total : | | | | 0.00 | 283,676.25 | 283,676.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 283,676.25 |
| Total General: | | | | 0.00 | 283,676.25 | 283,676.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 283,676.25 |

| Concepto | Codigo SIGEF | Beneficiario | Monto |
|----------------------------------|--------------|---|------------|
| 400-00 - Indemnización económica | | | 283,676.25 |
| 500-02 - Impuesto Sobre la Renta | 02001 | 49999998400 - Colector de Rentas Internas | 0.00 |



Reporte de Nómina de Concepto Individual

338271 - 01/06/2024 - 1 - - Nomina Prestaciones Laborales - - MITUR - Turismo Pesos - Aprobada

| Total General | Cargo | Sueldo Bruto | Otros ing. | Total ing. | AFP | ISR | SFS | Otros Desc. | Total Desc. | Neto |
|----------------|-------|--------------|------------|------------|------|------|------|-------------|-------------|------------|
| Total general: | 1 | 0.00 | 283,676.25 | 283,676.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 283,676.25 |

| Concepto | Código SIGEF | Beneficiario | Monto |
|----------------------------------|--------------|---|------------|
| 400-00 - Indemnización económica | | | 283,676.25 |
| 500-02 - Impuesto Sobre la Renta | 02001 | 49999998400 - Colector de Rentas Internas | 0.00 |

Preparado Por:



Responsable de Nómina

Aprobado por:

[Handwritten Signature]

 Responsable Financiero

Aprobado por:

[Handwritten Signature]

 Responsable Institución

Revisado por:

 Servicios Personales CGR

Aprobado por:

 Contralor General



Firmas OPCIONALES, según aplique:

Aprobado por:

Responsable Advo. y Financiero de la Institución a la que está adscrita

Aprobado por:

Responsable de la Institución a la que está adscrita

